

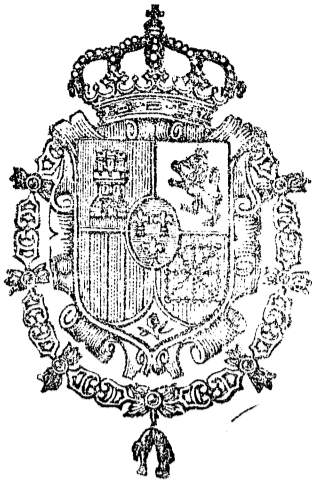
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 1
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	41

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que impuesta á Liberato Ruiz una multa por el peón caminero de una de las carreteras de la provincia de Vizcaya, por infracción de los reglamentos de policía de expresadas carreteras, se resistió el Ruiz á hacerla efectiva, por lo cual se le impuso por el Alcalde de Burceña, Andrés Uruga, la multa del duplo, y por su resistencia también á hacerla efectiva, se le retuvo una mula de las cinco que arrastraban el carrromato que el citado Liberato Ruiz conducía:

Que á consecuencia de este hecho, el padre del Liberato Ruiz, y dueño del carro que éste guiaba, Luis Ruiz y Arciniaga, acudió al Juzgado municipal de Baracaldo en 10 de Febrero del presente año con una demanda contra Andrés Uruga para que éste le anticipase el importe de los perjuicios ocasionados por la detención de una mula sin consentimiento del demandante, y arbitrariamente:

Que, sustanciado el juicio verbal, el Juez municipal de Baracaldo dictó sentencia en 22 de Febrero último, por la que declaró que D. Andrés Uruga y Galarraga era el único responsable, por su mal proceder, de los perjuicios causados á D. Luis Ruiz y Arciniaga, por virtud de la mula que detuvo el día 7 de aquel mes, y en su consecuencia, le condenó á que en término de quinto día indemnizase al demandante el importe de dichos perjuicios consistentes, según declaración pericial, en 200 pesetas:

Que interpuesta por el Uruga apelación de la sentencia antes extractada, le fué admitida; y elevados los autos al Juzgado de primera instancia del partido, acudiendo también el demandado al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al referido Juez, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 59 del reglamento de policía para las carreteras de Vizcaya, aprobado por la Diputación provincial en 27 de Mayo de 1887, corresponde á los Alcaldes hacer efectivas las multas en que hubieren incurrido los infractores del mismo, y que, según el artículo 63, cualquiera cuestión que se suscitase sobre interpretación de alguno ó algunos artículos del reglamento ó sobre algún punto no previsto sería resuelto por la Diputación; en que el presente caso, aunque en la demanda se piden daños y perjuicios, los que se reclaman no se derivan de ninguna obligación civil, sino de un acto administrativo referente á la aplicación de preceptos dictados por Autoridad competente para la corrección gubernativa de faltas cuya represión le está encomendada; en que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, al regular las cuestiones de compe-

tencia, derogó el art. 54 del reglamento de 1863, que prohibía á los Gobernadores suscitadas en los juicios verbales:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que es requisito indispensable de toda competencia que los Gobernadores susciten á la jurisdicción ordinaria, el que la Autoridad administrativa oiga previamente sobre el asunto á la Comisión de la Diputación provincial, trámite esencialísimo de que se ha prescindido al suscitar este conflicto jurisdiccional, pues sólo constaba de autos que se oyerá á dicha Corporación por la afirmación del requirente; en que no es menos indispensable en las cuestiones de competencia el que el requirente cite expresamente el texto del artículo de la ley que se infringe con que la jurisdicción ordinaria siga conociendo del asunto, y que aun admitido que el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya cita como infringido el artículo 59 del reglamento para las carreteras de aquella provincia, siempre resultará que el tal reglamento, de carácter puramente regional, no puede derogar una disposición general como la ley de Enjuiciamiento civil y la de organización del Poder judicial, que encomienda á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de todas las cuestiones entre particulares, y la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, que no se trata en el caso de autos de inquirir si existen ó no extralimitaciones de autoridad, ya porque no lo es, ni puede serlo en la acepción técnica y jurídica de la frase, un Alcalde pedanco, quien según la ley Municipal, sólo tiene, y están delegadas, las atribuciones que le confiere el Alcalde presidente del Municipio, ya también porque la ocupación de un semoviente y su detención sin más trámites que los usados por Uruga, no pueden caer ni aun en las más altas facultades de la Administración activa según la ley fundamental del Estado, y mucho menos en las de un Alcalde de barrio como lo es el demandado; que ni el demandante ni el demandado han discutido en autos la procedencia de la multa impuesta por Uruga al Ruiz, lo que es perfectamente de las atribuciones de la Administración, sino de los perjuicios sufridos por el padre del multado con la detención y secuestro de un semoviente de la propiedad del demandante; que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 39 del reglamento de 19 de Enero de 1867, dictado para la conservación y policía de las carreteras, según el cual, no se impondrá pena alguna de las prefijadas en este reglamento, sino mediante denuncia ante los Alcaldes de los pueblos más próximos al punto de la carretera en que sea detenido el contraventor:

Visto el art. 41 del propio reglamento, que dispone que presentadas las denuncias ante los Alcaldes, procederán estos de plano oyendo á los interesados é imponiendo en su caso, sin omisión ni demora alguna, las multas establecidas en este reglamento:

Visto el art. 46 del referido reglamento, que establece que las disposiciones en el mismo contenidas son extensivas en todas sus partes á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias, de los pueblos y de los particulares:

Visto el art. 202 de la ley Municipal vigente, que preceptúa que los Alcaldes de barrio en las suyas respectivas ejercerán las funciones de Gobierno político

que con arreglo á las leyes los deleguen los Tenientes de Alcalde, conformándose con las disposiciones del Alcalde y del Gobernador de la provincia:

Considerando:

1.º Que la demanda incoada por Luis Ruiz tiene por objeto que se le declare el derecho á ser indemnizado de los perjuicios que se le irrogaron á consecuencia de una multa impuesta por el Alcalde de barrio de Burceña, por infracción de las disposiciones que regulan la policía y conservación de las carreteras.

2.º Que si bien el fundamento invocado por el Gobernador para requerir de inhibición, no es legalmente admisible puesto que se apoya en el reglamento aprobado por la Diputación provincial de Vizcaya para la conservación y policía de las carreteras de aquella provincia, es lo cierto que si la Corporación expresada no pudo dictar el citado reglamento cuando existía con el mismo objeto el de carácter general de 19 de Enero de 1867, éste atribuye á los Alcaldes de los pueblos la facultad de imponer multas por las infracciones que del mismo se cometan, aun en las carreteras conservadas con fondos de las provincias, de los pueblos, ó de los particulares.

3.º Que al llevarse á efecto la imposición de la multa, motivo de la presente contienda, por el Alcalde de barrio, este podía estar autorizado para ello en virtud de las facultades que le hubieran sido delegadas por el Teniente de Alcalde respectivo, en armonía con lo que á su vez hubiera delegado en éste el Alcalde del pueblo á que dicho barrio de Burceña pertenece.

4.º Que por lo tanto, era de las atribuciones de la Administración el aplicar el reglamento sobre conservación y policía de las carreteras; y siempre que se invoquen perjuicios emanados de disposiciones ó leyes de carácter puramente administrativo, compete exclusivamente declarar ó reservar según los casos el derecho á ser indemnizado, quedando solamente á la competencia de los Tribunales ordinarios la facultad de fijar en el juicio correspondiente la cuantía de la indemnización declarada por la Administración.

5.º Que tratándose en la demanda deducida por Luis Ruiz de que se declare el derecho á ser indemnizado de los perjuicios irrogados por la aplicación de un reglamento de carácter administrativo, carecen los Tribunales de justicia de facultades para hacer tal declaración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Francisco Merry y Co-

lom, Conde de Benomar, cese en el cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, y en la misión que ha desempeñado cerca de SS. MM. el Rey de Baviera, el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg, y de SS. AA. Reales los Grandes Duques de Baden Mecklemburgo Schewerin, Mecklemburgo Strelitz, Sajonia Weimar, y Hesse y en el Rhin; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Antonio Aguilar y Correa.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Juan Antonio Rascón, Conde de Rascón, cese en el cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia, que ha desempeñado en comisión, y nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; acreditándole al propio tiempo cerca de SS. MM. el Rey de Baviera, el Rey de Sajonia y el Rey de Wurtemberg, y de SS. AA. Reales los Grandes Duques de Baden Mecklemburgo Schewerin, Mecklemburgo Strelitz, Sajonia Weimar, y Hesse y en el Rhin.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Antonio Aguilar y Correa.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Aragón al Mariscal de Campo D. José Pacheco y Gutiérrez.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. Manuel Fernández de Rodas y Guerrero.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á la excepción quinta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa el material Decauville, para construir una vía férrea con destino á las obras de la Comandancia de Jaca.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

**Tomás O'Ryan y Vázquez.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente del Cuerpo de Aduanas, por el mal estado de su salud, á D. Francisco Díez Tovar, Administrador de la de Bilbao.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Joaquín López Puigecerver.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Habiendo fallecido D. Ceferino AVECILLA, Senador por la provincia de Soria, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1887; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 25 del actual se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Soria.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el nombramiento de Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, hecho á favor de D. Luis Oteiza y Cortés por mi Real decreto de 26 de Octubre último, se entienda para el cargo de Abogado fiscal del mismo Tribunal, con destino á la referida Sala.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Con fecha 22 de Octubre de 1869 se circuló por este Ministerio la orden siguiente:

«A pesar de estar en su fuerza y vigor el reglamento de Delegados, aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 11 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que detalla de una manera clara y terminante la forma y casos en que los Gobernadores puedan delegar sus facultades en otros funcionarios para girar visitas á los pueblos de sus respectivas provincias, se ha observado en este Ministerio que algunos de ellos no guardan las reglas prescritas en dicho reglamento, y que no pocos, desconociendo, sin duda, las anteriores disposiciones, no cumplen, cual era de esperar, las bases establecidas para el nombramiento de Delegados ni lléanse en los expedientes los requisitos necesarios. Semejante falta de cumplimiento, que por más que en algunos Gobiernos sea hija de un exceso de celo, no deja de ser censurable y hasta abusiva, si se tiene en cuenta los extraordinarios gastos que se hacen en algunas provincias, sin obtener de antemano la competente autorización de este Ministerio, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino, quien se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sólo cuando en algún pueblo de la provincia de su mando se altere el orden público ó se presentase alguna epidemia que hagan necesaria, en concepto de V. S., la presencia ó la intervención de algunos de los empleados á sus órdenes, podrá V. S. nombrar Delegado, dando conocimiento á este Ministerio por telegrama, para que por el mismo conducto recaiga la aprobación correspondiente.

2.º En los demás casos que puedan ocurrir, no podrá V. S. nombrar ningún Delegado sin solicitar antes permiso de esta Superioridad, manifestando al efecto por medio de oficio las causas que hagan necesaria dicha determinación, sin omitir la índole de la comisión y la categoría del empleado que haya de desempeñarla.

3.º Cuando los Delegados terminen el servicio que se les haya confiado, presentarán en el Gobierno respectivo una Memoria de los hechos ocurridos y las disposiciones por ellos adoptadas, de cuyo documento se remitirá copia á este Ministerio, haciendo constar que la comisión ha sido desempeñada satisfactoriamente y con arreglo á las instrucciones que al efecto hubiere recibido.

4.º Se acompañará, asimismo, el expediente de reclamación de dietas, una certificación expedida por el Secretario del Gobierno y visada por V. S., en que se haga constar el día en que dé principio y el que termine la delegación, expresando el nombre y categoría del funcionario que la desempeñe, las dietas que se le señalen y el total importe de las que hubiese devengado, sin cuyos requisitos no se aprobará en lo sucesivo ningún servicio de esta naturaleza.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. = Dios, etc. = Sagasta.»

Y llamando la atención el olvido casi completo en que ha quedado la preinserta orden, á pesar de que sólo ella y el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, en todo lo que actualmente es aplicable, son las disposiciones que existen sobre el particular y á las que debe arreglarse V. S. en el nombramiento de Delegados de su autoridad que hayan de ejercer la inspección que le corresponde, conforme al párrafo cuarto del art. 28 de la vigente ley Provincial; y siendo conveniente restablecer, en interés de la independencia municipal, la uniforme observancia de lo mandado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzca nuevamente la orden preinserta, como de su Real orden lo ejecuto, para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Septiembre último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden, se inserta en la pág. 417.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

### LIBRO TERCERO

#### De los diferentes modos de adquirir la propiedad.

Disposición preliminar.

Art. 609. La propiedad se adquiere por la ocupación.

La propiedad y los demás derechos sobre los bienes se adquieren y transmiten por la ley, por donación, por sucesión testada é intestada, y por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición.

Pueden también adquirirse por medio de la prescripción.

#### TÍTULO PRIMERO

##### DE LA OCUPACIÓN

Art. 610. Se adquieren por la ocupación los bienes apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los animales que son objeto de la caza y pesca, el tesoro oculto y las cosas muebles abandonadas.

Art. 611. El derecho de caza y pesca se rige por leyes especiales.

Art. 612. El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho á perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él.

Quando el propietario no haya perseguido, ó cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor del fundo ocuparlo ó retenerlo.

El propietario de animales amansados podrá también reclamarlos dentro de veinte días, á contar desde su ocupación por otro. Pasado este término, pertenecerán al que los haya cogido y conservado.

Art. 613. Las palomas, conejos y peces, que de su respectivo criadero pasaren á otro perteneciente á distinto dueño,

(1) Véase la GACETA de ayer.



serán propiedad de éste, siempre que no hayan sido atraídos por medio de algún artificio ó fraude.

Art. 614. El que por casualidad descubiere un tesoro oculto en propiedad ajena, tendrá el derecho que le concede el artículo 351 de este Código.

Art. 615. El que encontrare una cosa mueble, que no sea tesoro, debe restituirla á su anterior poseedor. Si éste no fuere conocido, deberá consignarla inmediatamente en poder del Alcalde del pueblo donde se hubiese verificado el hallazgo.

El Alcalde hará publicar éste en la forma acostumbrada dos domingos consecutivos.

Si lo cosa mueble no pudiere conservarse sin deterioro ó sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, se venderá en pública subasta luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado el dueño, y se depositará su precio.

Pasados dos años, á contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el dueño, se adjudicará la cosa encontrada, ó su valor, al que la hubiese hallado.

Tanto éste como el propietario estarán obligados, cada cual en su caso, á satisfacer los gastos.

Art. 616. Si se presentare á tiempo el propietario, estará obligado á abonar, á título de premio, al que hubiese hecho el hallazgo, la décima parte de la suma ó del precio de la cosa encontrada. Cuando el valor del hallazgo excediese de 2.000 pesetas, el premio se reducirá á la vigésima parte en cuanto al exceso.

Art. 617. Los derechos sobre los objetos arrojados al mar ó sobre los que las olas arrojen á la playa, de cualquier naturaleza que sean, ó sobre las plantas y hierbas que crezcan en su ribera, se determinan por leyes especiales.

## TÍTULO II

### DE LA DONACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De la naturaleza de las donaciones.

Art. 618. La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta.

Art. 619. Es también donación la que se hace á una persona por sus méritos ó por los servicios prestados al donante, siempre que no tengan la naturaleza de deudas exigibles, ó aquella en que se impone al donatario un gravamen inferior al valor de lo donado.

Art. 620. Las donaciones que hayan de producir sus efectos por muerte del donante, participan de la naturaleza de las disposiciones de última voluntad, y se regirán por las reglas establecidas en el capítulo de la sucesión testamentaria.

Art. 621. Las donaciones que hayan de producir sus efectos entre vivos, se regirán por las disposiciones generales de los contratos y obligaciones en todo lo que no se halle determinado en este título.

Art. 622. Las que impropriadamente se llaman donaciones á título oneroso, se regirán en todo como los contratos de igual clase, y las remuneratorias por las disposiciones del presente título en la parte que excedan del valor del gravamen impuesto.

Art. 623. La donación queda irrevocable desde que el donatario la acepta y se pone la aceptación en conocimiento del donante.

#### CAPÍTULO II

##### De las personas que pueden hacer ó recibir donaciones.

Art. 624. Podrán hacer donación todos los que puedan contratar y disponer de sus bienes.

Art. 625. Podrán aceptar donaciones todos los que no estén especialmente incapacitados por la ley para ello.

Art. 626. Las personas que no pueden contratar no podrán aceptar donaciones condicionales ó onerosas sin la intervención de sus legítimos representantes.

Art. 627. Los póstumos podrán adquirir por donación, siempre que al tiempo de hacerla estuvieren concebidos y nacieren con vida.

Art. 628. Las donaciones hechas á personas inhábiles son nulas, aunque lo hayan sido simuladamente, bajo apariencia de otro contrato, por persona interpuesta.

Art. 629. La donación no obliga al donante ni produce efecto sino desde la aceptación.

Art. 630. El donatario debe, so pena de nulidad, aceptar la donación por sí, ó por medio de persona autorizada con poder especial para el caso, ó con poder general y bastante.

Art. 631. Las personas que acepten una donación en representación de otras que no puedan hacerlo por sí, estarán obligadas á procurar la notificación y anotación de que habla el artículo 633.

Art. 632. La donación de cosa mueble podrá hacerse verbalmente ó por escrito.

La verbal requiere la entrega simultánea de la cosa donada. Faltando este requisito no surtirá efecto si no se hace por escrito y consta en la misma forma la aceptación.

Art. 633. Para que sea válida la donación de cosa inmueble ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario.

La aceptación podrá hacerse en la misma escritura de donación ó en otra separada; pero no surtirá efecto si no se hiciera en vida del donante.

Hecha en escritura separada, deberá notificarse la aceptación en forma auténtica al donante, y se anotará esta diligencia en ambas escrituras.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### CÓDIGO DE COMERCIO

#### PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

### TÍTULO VIII

DE LOS CONTRATOS DE SEGURO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### Del contrato de seguro en general.

Art. 380. Será mercantil el contrato de seguro, si fuere comerciante el asegurador y el contrato á prima fija, ó sea cuando el asegurado satisfaga una cuota única ó constante como precio ó retribución del seguro.

Art. 381. Será nulo todo contrato de seguro:

1.º Por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el contrato.

2.º Por la inexacta declaración del asegurado, aun hecha de buena fe, siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos.

Y 3.º Por la omisión ó ocultación por el asegurado de hechos ó circunstancias que hubieran podido influir en la celebración del contrato.

Art. 382. El contrato de seguro se consignará por escrito, en póliza ó en otro documento público ó privado suscrito por los contratantes.

Art. 383. La póliza del contrato de seguro deberá contener:

1.º Los nombres del asegurador y asegurado.

2.º El concepto en el cual se asegura.

3.º La designación y situación de los objetos asegurados, y las indicaciones que sean necesarias para determinar la naturaleza de los riesgos.

4.º La suma en que se valúen los objetos del seguro, descomponiéndola en sumas parciales, según las diferentes clases de los objetos.

5.º La cuota ó prima que se obligue á satisfacer el asegurado; la forma y el modo del pago y el lugar en que deba verificarse.

6.º La duración del seguro.

7.º El día y la hora desde que comienzan los efectos del contrato.

8.º Los seguros ya existentes sobre los mismos objetos.

Y 9.º Los demás pactos en que hubieren conveuido los contratantes.

Art. 384. Las novaciones que se hagan en el contrato durante el término del seguro, aumentando los objetos asegurados, extendiendo el seguro á nuevos riesgos, reduciendo éstos ó la cantidad asegurada, ó introduciendo otra cualquiera modificación esencial, se consignarán precisamente en la póliza del seguro.

Art. 385. El contrato de seguro se regirá por los pactos lícitos consignados en cada póliza ó documento, y en su defecto por las reglas contenidas en este título.

(Se continuará.)

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

### PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (2)

Art. 129. La sustanciación de la solicitud de pobreza se hará en pieza separada, acomodándose á los trámites establecidos para los incidentes de esta clase por la ley de Enjuiciamiento civil, sin que por razón de su tramitación pueda dejar de principiarse ó de continuarse la causa.

Art. 130. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá obtenerse la declaración de pobreza, sin necesidad de previa justificación, el que estuviere de notoriedad comprendido en alguno de los casos mencionados en el art. 123, si á ello no se opusieren el Ministerio fiscal ó el que daba ser parte en el incidente, á cuyo efecto se les notificará el auto en que la habilitación se hubiese concedido.

También se habilitará al que hubiese obtenido declaración de insolvencia, sin perjuicio de la oposición que el Ministerio fiscal y la otra parte puedan deducir.

Formalizada oposición, se sustanciará en pieza separada el incidente con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 131. El que entablare la pretensión de pobreza tendrá derecho á que desde luego se le otorguen los beneficios legales de la misma, sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva.

Art. 132. Cuando fuere el acusador particular quien promueva la pretensión, se sustanciará el incidente con citación y audiencia del procesado, si ya le hubiese y no estuviera en rebeldía.

Art. 133. La pretensión de pobreza entablada por el procesado se sustanciará con citación y audiencia del querellante particular y actor civil, si los hubiese.

Art. 134. El Ministerio fiscal será parte en todos los incidentes de pobreza.

Art. 135. El procesado á quien no se haya citado ni oído en el incidente de pobreza del querellante, podrá impugnar en cualquier estado de la causa la habilitación que á favor de éste se hubiese decretado.

Art. 136. El que no hubiese sido declarado pobre durante el sumario, háyalo ó no solicitado, podrá serlo durante el juicio oral, si justificare que con posterioridad ha quedado comprendido en alguno de los casos del art. 123.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable al que para seguir el recurso de casación pretendiere ante el Tribunal Supremo la declaración de pobreza que le hubiese sido negada durante el curso de la causa, ó al que hasta entonces no hubiese presentado la solicitud.

Siempre que se deniegue la declaración de pobreza, se condenará en costas al que la hubiese solicitado.

Art. 137. Contra la sentencia definitiva del Tribunal de lo criminal que resuelva negativamente el incidente de pobreza, procederá sólo el recurso de casación.

Art. 138. El declarado pobre no estará obligado á pagar sus respectivos honorarios y derechos al Abogado y Procurador que le hubiesen defendido y representado de oficio, ni tampoco los honorarios é indemnizaciones correspondientes á los peritos y testigos citados á su instancia.

(1 y 2) Véase la GACETA de ayer.

Art. 139. La declaración de pobreza no eximirá á quien la obtenga de la obligación de pagar las costas en que fuere condenado, si se le encontraren bienes con que hacerlas efectivas.

Art. 140. El declarado pobre deberá pagar los honorarios, derechos é indemnizaciones á que se refiere el art. 138:

1.º Siempre que se justifique por los que tengan derecho á ellos que durante la causa se encontraba el declarado pobre en alguno de los casos en que no deben otorgarse los beneficios de la defensa en este concepto.

2.º Siempre que por el resultado de la causa percibiere alguna cantidad.

En este caso, será destinada proporcionalmente la tercera parte de lo percibido al pago de las expresadas cantidades.

3.º Si dentro de tres años después de fenecida la causa viniere á mejor fortuna. Se entiende que ha venido á mejor fortuna el que llegare á alguna de las situaciones á que se refieren los números 1.º y 2.º del art. 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Secretaría militar.

Relación de las aprehensiones verificadas por los buques guardacostas de la Península durante el mes de la fecha.

La escampavía *Turía*, de la división de Baleares, aprehendió el día 1.º en Andraix, 25 bultos de tabaco y un reo.

La barquilla núm. 4, de la misma división, aprehendió el día 2, en isla Tormentó, nueve bultos de tabaco.

La cañonera *Atrevida*, de la división de Algeciras, aprehendió el día 3, en punta Carnero, 26 bultos de tabaco y dos reos.

El cañonero *Eulalia*, de la división de Alicante, aprehendió el día 3, en cabo Palos, 50 cajas de tabaco.

La cañonera *Atrevida*, de la división de Algeciras, aprehendió el día 9 33 bultos de tabaco y dos reos y el día 16, en Caulera, 42 y dos reos.

La escampavía *Constante*, de la división de Baleares, aprehendida el día 20, en Tuent, 47 bultos y un reo.

La escampavía *Liebre*, de la división de Algeciras, aprehendió el día 27, en Conil, 59 bultos de tabaco y un reo.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—El Secretario militar, José R. Izquierdo.

#### Dirección de Hidrografía.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 139

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Africa (costa de Marruecos.)

732. NUNYA LUZ EN LA PLAZA DE MELILLA. Participa el Comandante de Marina de la provincia de Málaga, que desde el 24 de Julio de 1888 se enciende en la Torre del Jaro de la plaza de Melilla una luz fija blanca, de 9 á 10 millas de alcance, y elevada 37 metros sobre el nivel del mar. La torre es de forma octogonal, pintada de azul muy claro.

Esta luz ha venido á sustituir á la que antes se encendía.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 244: carta y plano núm. 262 de la sección III.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa S.)

733. ALMADRADA DE LA ENSENADA DE BARBATE. (Véase Aviso núm. 62/336 de 1888.) El ayudante de Marina del distrito de Conil y Veger participa que el día 14 de Agosto de 1888 se ha levantado la almadrada denominada «Ensenada de Barbate», perteneciente á dicho distrito.

Cartas números 105 A, 115 A y 633: plano núm. 621 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

734. LÍMITE DEL SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DEL MEYER'S LEDGE (WESER). (A. a. N., núm. 110/647. París, 1888.) Participa el Comandante del buque de guerra alemán *Albatross* de la Comisión Hidrográfica, que el límite N. del sector de visibilidad de la luz fija del Meyer's Ledge (véase Aviso número 131/686 de 1888), pasa á 80 metros al S. de la boya núm. 13; y no á 8 metros, como dice el aviso núm. 131/686 de 1888.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 54, de 1886: carta número 782 de la sección II.

##### Alemania.

735. FONDEO, CON CARÁCTER DE ENSAYO, DE UNA BOYA LUMINOSA, AL O. DEL JAPPEN SAND (LADE). (A. a. N., núm. 110/648. París, 1888.) Una boya luminosa, pintada de negro, y que muestra una luz blanca con destellos, se ha fondeado, como ensayo, en 11 metros de agua, á 3 cables al S. de la boya número 20, al O. del *Jappen Sand*.

Se avisará la retirada de esta boya luminosa.

Carta núm. 782 de la sección II.

#### OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

736. SITUACIÓN DE UN BAJO FRENTE Á LA PUNTA OLD FIELD (LONG ISLAND). (A. a. N., núm. 110/643. París, 1888.) Un nuevo reconocimiento hidrográfico en el canal de Long Island, ha

descubierto un placer en 5,2 metros de agua á 746 metros al N. 39° E. del faro de punta *Old Field* (Long Island).

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCEANO INDICO

Isla de Ceilán (costa SE.)

737. RECONOCIMIENTO DE LA COSTA SE. DE CEILÁN. (A. a. N., núm. 110/650. París, 1888.) El reconocimiento hidrográfico del Pequeño Bassas y Triucomalé en la isla de Ceilán, efectuado por el Comandante del buque de guerra inglés *Egeria* (1887), hacen, en la actualidad, muy segura la navegación por estos parajes, si se practican las sondas con exactitud y se tiene cuidado de no caer en menos de 36 metros de agua.

Las varadas y naufragios ocurridos en la costa SE. de esta isla y atribuidos á los peligros situados á algunas millas de tierras, procedían sin duda de la dificultad que había en fijar la verdadera situación del buque: dificultad debida á la carencia de sondas y también á la posición errónea con que en las antiguas cartas aparecen, tierra adentro, algunos puntos de marcación. Los trabajos topográficos ejecutados recientemente permiten rectificar estos errores.

Nota. El bajo donde tocó en 1885 el vapor francés *Graville* de 6,5 metros de calado (véase *Aviso núm. 159* de 1885), no lo señalan las nuevas cartas inglesas (edición de 1888), que marcan en la situación dada por el *Graville* de 14 á 18 metros de agua. No hay menos de 6,5 metros de agua, sino sobre los bancos *Komaré*. El menor fondo que marcan estas cartas sobre el banco *Egeria*, situado á 3 millas próximamente más al NNE. de la posición que le da el *Graville*, es de 13 metros (véase *Aviso núm. 144/708* de 1887).

Carta núm. 572 de la sección IV.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora de la Comunidad de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, establecida en este Corte, para rifar, con carácter de beneficencia y aplicación de sus productos á los fines de la Congregación, un cuadro representando la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, que le ha sido donado gratuitamente; quedando obligada dicha Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente, y á someter los procedimientos de la rifa á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.  
Madrid 2 de Noviembre de 1888.—El Director general, Ramón Crés.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Manuel Vicente y Corso, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 7 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada y de ascenso de varios partidos 21 años y 3 meses; Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte un año, 7 meses y 19 días; Magistrado de la Audiencia de Cáceres 8 años, 8 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 30 de Enero de 1886, le fueron reconocidos en concepto de cesante 28 años, 8 meses y 9 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña un mes y 14 días.

D. Bernardo Morales y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de ascenso de Gérgal un año, 11 meses y 12 días; Registrador de la propiedad de Gérgal y de Almería 25 años y 29 días. Se le abona por mitad el tiempo que sirvió la plaza de Juez de paz de la villa de Dalías un año, y por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Pardo y Martínez, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 1.º de Abril de 1876, le fueron reconocidos 15 años, 6 meses y 8 días; Oficial cuarto de Hacienda de las Administraciones económicas de Teruel y de Castellón 11 años, 10 meses y 11 días.

D. Santiago Santamaría y de la Puerta, clasificado en concepto de cesante, sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 18 años, 9 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial único de la aduana de Algeciras un año, 10 meses y 20 días; Oficial tercero de la Contaduría de minas de Almadén un año, 3 meses y 12 días; Interventor de los derechos de consumos de Burgos un mes y 14 días; agregado á la sección temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas un año, un mes y 10 días; Oficial cuarto de Hacienda, Auxiliar quinto del mismo Tribunal 4 años, 2 meses y 10 días; ídem tercero de ídem Auxiliar cuarto de ídem 4 años, 5 meses y 16 días; ídem de Administración de segunda clase, Auxiliar tercero de ídem un año, 7 meses y 18 días; ídem de ídem de primera clase, Auxiliar segundo del ídem 2 años, 10 meses y 19 días y Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero de ídem un año y 3 meses.

MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña Teresa Prados y del Salto, viuda de D. Pedro Sánchez Tirado, Jefe que fué de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Julia Nacarino y Ara, viuda de D. Pablo Martínez Cervero, Registrador que fué de la propiedad de Torrelavega. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Benigna de Arvide y Cabeg, viuda de D. Juan Gorgues, Jefe de Negociado de segunda clase que fué, Auxiliar del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Ana Salinas del Arco, de estado viuda, huérfana de D. Pascual, Agente general que fué de Preces á Roma. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 993 pesetas 93 céntimos anuales.

Doña María Naráuz Ubico, viuda de D. Simón López Cordero, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de correos de 950 pesetas anuales.

Doña Purificación Maestre y Maestre, viuda de D. Manuel Compañó y Rosset, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Montes. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Bernabea López Quintana y Balmaseda, viuda de D. Miguel Ruiz, Secretario que fué del Gobierno civil de Almería. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Andrea Flores y Molina, viuda de D. Antonio Laso y España, Oficial que fué de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Garrido y Murúa, viuda de D. Manuel Buireo y González, Oficial primero del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Martínez Arrojo, viuda de D. Manuel García Alas, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se

le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Patrocinio de la Gala y Rozas, de estado viuda, huérfana de D. Fermín, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Extremadura. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Elisa Aparici y Gil, de estado viuda, huérfana de D. Rafael, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, por haberse casado en vida de sus padres, ni á la denominada del Tesoro, conforme á lo dispuesto por la ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña María de la Concepción Carrión y Boltón, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Ministro que fué del Consejo Real. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío, ni á la denominada del Tesoro, por las mismas razones que á la anterior.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Florencia Mendive, viuda de D. Gabriel de Castro y Palomino, Alcalde Mayor que fué de Barajoa en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Soledad García y García, huérfana de D. Santiago, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carmen Marfil Tello, viuda de D. Rafael Mingorance y Moysa, Revisor que fué de la Fábrica del Timbre. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Altuna y Altuve, viuda de D. Luciano Ituralde, Sargento segundo que fué del Cuerpo de seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas, al respecto de 1.425 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Lima Cuellas, viuda de D. Manuel Vergara, Aspirante de primera clase que fué de la Intervención de Hacienda de Málaga. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Basilia Ayuso y García, viuda de D. Jenaro Gil Revilla, Aspirante de primera clase que fué de la Contaduría de Hacienda de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela Ortiz Arroyo, viuda de D. Baltasar Alonso y Sebastián, guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Manuela González Alba, viuda de D. Mauricio Botas y Quintana, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Laura Pastor Villanueva, viuda de D. Santos Estrada Riaño, Portero que fué de la Administración de Propiedades é Impuestos de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana Delgado González, viuda de D. Manuel Ledesma y Cámara, Aspirante de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dionisia Rodrigo, viuda de D. José Hernando Martínez, Aspirante de segunda clase que fué de la Administración de Contribuciones y Rentas de Guadalajara. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Alonso García, viuda de D. Manuel Redondo, Peón caminero que fué de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Cristina Sánchez y Moreno, huérfana de Pedro Antonio Sánchez, é Hilaria Magdalena Alvarez, viuda de Diego de la Orden, operarios que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta á cada una.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Presidente Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches Militares.

SEGUNDO NEGOCIADO

Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD	NÚMEROS DE		CONCEPTO	NOMBRES	CANTIDAD
Turno.	Expediente				Turno.	Expediente			
<b>Primer período.</b>									
		Baja.....	Raimundo Torres Solá.....	252'65	4.547	45.323	Baja.....	Francisco Salgado Castellanos.....	1.000'98
		Fallecido.....	Francisco Díaz Solá.....	1.750	4.627	16.146	Fallecido.....	Francisco Megías Pérez.....	1.281'47
		Idem.....	Agelio Gacho González.....	1.736'37					
1.040	6.872	Idem.....	Juan Cazamasas Domenech.....	181'50	235	51.392	Fallecido.....	Esteban Trujillano López.....	313'01
1.149	6.960	Idem.....	Cayetano Sánchez Vázquez.....	1.140'62	236	58.369	Idem.....	Francisco Peracaula Aloy.....	313'38
1.184	6.410	Idem.....	Juan Cornellá Vidal.....	577'75	237	64.900	Idem.....	Francisco Chao López.....	151'71
1.217	6.963	Idem.....	Marcelino Blanco Mediavilla.....	1.150	238	74.019	Idem.....	Ismael Rodríguez Ferrer.....	299'60
1.536	5.710	Idem.....	Manuel Ríos Casas.....	308	239	34.033	Idem.....	Bernardo Tormé Tormé.....	513'06
1.551	7.093	Idem.....	Cástor Alonso Domínguez.....	96'01	240	52.061	Idem.....	Francisco Marín Arnáiz.....	392'81
2.101	8.800	Idem.....	Deogracias Vázquez Blanco.....	250'79	241	57.047	Idem.....	Manuel Jonfria Azcutia.....	197'14
2.177	8.360	Idem.....	Fructuoso Folledo Gestrico.....	142'96	242	57.313	Idem.....	Carmelo París Abad.....	508'08
2.252	8.107	Idem.....	Francisco Donel Vera.....	531'25	243	58.526	Idem.....	Martín Zapater Falcón.....	223'55
2.319	8.083	Idem.....	Francisco Mateo Vivanco.....	530'62	244	58.537	Idem.....	José Eguí González.....	262'35
2.343	16.084	Idem.....	D. Martín Martínez Pujol.....	136'44	245	80.300	Idem.....	Miguel Sánchez del Pino.....	250
2.569	45.285	Baja.....	Emilio Sánchez Martínez.....	462'37	246	82.906	Idem.....	Alfredo Cabezas Almagro.....	600
2.597	4.665	Inútil.....	Juan Martín Moreno.....	383'08	247	81.703	Idem.....	José Parejo Fernández.....	425
3.241	15.432	Fallecido.....	Florencio Fernández López.....	424'94	248	55.782	Idem.....	Nicolás Godino Leiva.....	333'21
3.465	10.980	Idem.....	Miguel Murcia Calvo.....	343'52	249	60.102	Idem.....	Jesús Espino Ramos.....	180'84
3.682	45.326	Baja.....	Baldomero Cacho Beitis.....	638'91	250	66.100	Idem.....	Victor Arroyo Murga.....	67'81
4.270	45.317	Idem.....	Jesús María Alfredo.....	1.052'15	251	70.558	Idem.....	José María González Panet.....	57'87
4.286	15.780	Fallecido.....	Nicolás Sánchez de Alba.....	1.431'92	252	70.894	Idem.....	Salvador Alfonso Cervera.....	19'86
4.308	4.666	Inútil.....			25 de pago	29.521	Idem.....	Victor Bravo Moreno.....	100'68

Madrid 1.º de Noviembre de 1888.—El Teniente General Presidente, Luis Dabán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Noviembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Difteria...	Valencia...	»	27	Varón...	Feto...	Don Martín...	»	»	
2	Idem...	30	Idem...	Tuberculosis...	Hospital de la Princesa...	»	28	Idem...	Idem...	Bastero...	»	»	
3	Idem...	23	Idem...	Idem...	Hospital provincial...	»	29	Hembra...	47 Soltera...	Tuberculosis...	Hospital provincial...	»	
4	Idem...	46	Viudo...	Fiebre perniciosa...	Hospital de la Princesa...	»	30	Idem...	65 Viuda...	Anemia...	San Carlos...	»	
5	Idem...	54	Casado...	Pneumonia...	Españoleto...	»	31	Idem...	41 Soltera...	Catarro pulmonal...	Embajadores...	»	
6	Idem...	55	Idem...	Aneurisma...	Toledo...	»	32	Idem...	4 Idem...	Pneumonia...	Travesía del Fúcar...	»	
7	Idem...	11 m.	Soltero...	Meningitis...	Hermosilla...	»	33	Idem...	4 Idem...	Bronquitis...	Rubio...	»	
8	Idem...	27 d.	Idem...	Pneumonia...	Plaza de Puerta Cerrada...	»	34	Idem...	8 m. Idem...	Eclampsia...	Cardenal Cisneros...	»	
9	Idem...	1	Idem...	Pulmonía...	Paseo de Areneros...	»	35	Idem...	3 Idem...	Angina...	Paseo de la Florida...	»	
10	Idem...	2 d.	Idem...	Bronquitis...	Martín de Vargas...	»	36	Idem...	1 Idem...	Tabes mesentérica...	Alcalá...	»	
11	Idem...	11 d.	Idem...	Idem...	Almendro...	»	37	Idem...	6 Idem...	Bronquitis...	Santa Brígida...	»	
12	Idem...	2	Idem...	Gastroenteritis...	Carretera de Hortaleza...	»	38	Idem...	9 m. Idem...	Gastroenteritis...	Lavapiés...	»	
13	Idem...	3	Idem...	Tabes mesentérica...	Cristo de las Injurias...	»	39	Idem...	1 Idem...	Edema de la glotis...	Lugo...	»	
14	Idem...	12 d.	Idem...	Falta de desarrollo...	Inclusa...	»	40	Idem...	2 Idem...	Bronquitis...	Pez...	»	
15	Idem...	74	Viudo...	Pneumonia...	Hospital provincial...	»	41	Idem...	3 m. Idem...	Fiebre catarral...	Galileo...	»	
16	Idem...	49	Casado...	Efifema pulmonal...	Idem...	»	42	Idem...	2 Idem...	Tabes mesentérica...	Carretera de Extremadura...	»	
17	Idem...	26	Soltero...	Tifus...	Idem...	»	43	Idem...	26 Idem...	Tuberculosis...	Hospital provincial...	»	
18	Idem...	54	Idem...	Pleuresia...	Idem...	»	44	Idem...	45 Viuda...	Pneumonia...	Idem provincial...	»	
19	Idem...	18	Idem...	Endocarditis...	Hospital homeopático...	»	45	Idem...	63 Soltera...	Endocarditis...	San Blas...	»	
20	Idem...	1	Idem...	Meningitis...	Gravina...	»	46	Idem...	27 Casada...	Parto...	Salesas...	»	
21	Idem...	29	Soltero...	Tuberculosis...	Correos...	»	47	Idem...	58 Idem...	Congestión...	Cabeza...	»	
22	Idem...	48	Casado...	Idem...	Dos Amigos...	»	48	Idem...	78 Viuda...	Pulmonía...	Ancora...	»	
23	Idem...	59	Viudo...	Pneumonia...	Bastero...	»	49	Idem...	42 Idem...	Enteritis...	Costanilla de San Pedro...	»	
24	Idem...	Feto...	Idem...	Idem...	Claudio Coello...	»	50	Idem...	Feto...	Hospital provincial...	»	»	
25	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Reloj...	»	51	Idem...	Idem...	Salitre...	»	»	
26	Idem...	Idem...	Idem...	Idem...	Solana...	»							

Total de inhumaciones: 44 y 7 fetos.—Varones 28; hembras 23.—Difteria un niño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid...	1	6	1	»	5	448	52	97	»	»	»	8	6	31	605
Guadalajara...	»	3	1	2	13	991	1.077	»	»	»	»	»	11	27	2.068
Segovia...	19	15	»	2	57	474	»	24	»	»	»	»	38	64	498
Toledo...	»	5	»	»	10	198	2.624	157	»	4	41	5	13	33	3.029
Cuenca...	12	5	17	1	26	4.154	729	»	»	»	»	1	39	19	4.884
Ciudad Real...	»	3	»	1	5	»	500	»	»	»	»	»	7	5	500
Gerona...	1	»	»	»	1	»	109	18	»	»	»	»	4	4	127
Barcelona...	»	»	»	»	»	139	»	»	»	»	»	»	1	1	139
Lérida...	»	1	»	»	1	291	38	13	»	6	5	7	14	8	360
Tarragona...	1	7	1	»	3	4	50	»	»	»	»	»	8	15	54
Córdoba...	»	1	»	»	2	5.234	22	8	100	1	3	»	10	5	5.368
Sevilla...	2	»	»	»	4	516	150	91	»	»	3	6	12	4	766
Cádiz...	»	1	1	»	»	477	340	40	15	»	1	9	16	»	882
Valencia...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón...	»	2	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	7	9	»
Baleares...	»	1	»	»	1	175	6	4	16	»	»	1	18	12	202
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca...	2	2	»	»	6	14	76	18	»	»	2	»	9	7	110
Teruel...	5	95	2	»	102	4.680	423	5	»	9	10	»	102	102	5.127
Zaragoza...	1	2	1	»	5	»	62	»	»	»	»	»	4	5	62
Granada...	12	13	»	28	37	»	»	»	»	»	»	»	53	57	»
Jaén...	»	3	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	4	5	»
Valladolid...	20	29	2	5	81	1.894	120	»	»	»	»	»	56	89	2.014
Zamora...	1	4	1	»	9	109	140	»	»	»	»	»	8	12	249
Salamanca...	6	7	»	4	16	»	»	»	»	»	»	»	17	16	»
Ávila...	1	10	»	4	21	410	1.249	95	3	»	»	»	16	30	1.757
Oviedo...	1	1	1	»	7	»	»	»	»	»	»	»	3	7	»
León...	5	1	1	1	16	2.753	822	421	»	21	»	»	25	101	4.017
Palencia...	3	»	4	»	9	790	16	»	»	»	»	»	11	13	806
Badajoz...	5	3	»	»	5	500	»	»	125	»	»	3	5	2	628
Cáceres...	»	3	»	»	1	2.085	70	»	»	»	»	»	6	24	2.155
Huelva...	»	»	»	»	»	140	90	»	»	»	»	»	2	1	230
Logroño...	4	41	»	»	41	»	»	»	»	»	»	»	45	41	»
Burgos...	4	34	3	»	71	84	»	80	»	1	»	»	32	58	165
Santander...	8	8	1	1	32	125	»	110	6	5	»	8	16	34	254
Soria...	13	10	5	»	32	2.395	590	127	»	»	»	»	30	17	3.112
Vizcaya...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Navarra...	»	2	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	2	9	»
14.º Tercio, Norte...	»	»	»	»	»	64	»	»	»	»	»	»	1	1	64
14.º Tercio, Sur...	»	»	»	»	»	7	412	15	»	»	»	»	»	6	434
Alicante...	»	»	»	»	6	»	53	»	2	»	»	»	29	29	55
Murcia...	12	5	10	»	17	50	40	»	»	»	»	»	16	17	90
Albacete...	12	»	4	»	11	323	2.352	50	23	6	3	22	99	33	2.779
Málaga...	6	2	15	»	1	170	»	»	»	»	»	»	3	6	170
Almería...	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guardias jóvenes...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	159	325	73	49	700	29.694	12.212	1.373	290	53	68	70	799	939	43.760

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 1.460 cabezas lanar.  
2.ª Se han verificado además 134 denuncias por infracción a la ley de Caza.

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Hay un sello en tinta, que dice: Dirección general de la Guardia civil.



## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Huelva.

Relación de los pleitos contencioso administrativos pendientes en dicho Tribunal, con expresión de las personas que los promovieron y del estado que alcanza cada uno de los mismos.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	OBJETO DEL PLEITO	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA
D. Manuel Moreno y otros.....	Almonte.....	Sobre que se aprueben ciertos gastos que fueron desabonados al ultimarse las cuentas de Propios de varios años.....	Pendiente de que se produzca la demanda.
D. Lino Martín.....	La Granada.....	Idem.....	Paralizado desde el 4 de Febrero de 1875.
D. José Toscano.....	San Juan del Puerto.....	Idem.....	Idem desde el 4 de Agosto de 1875.
D. José Fernández Romero y otros.....	Cortejuna.....	Idem.....	Idem desde el 4 de Febrero de 1875.
D. José María Galindo.....	San Juan del Puerto.....	Sobre que se revoque orden del Sr. Gobernador civil permitiendo el paso de ganados por el puente de Cantillana.....	Idem desde el 27 de Julio de 1875.
El Ayuntamiento.....	Trigueros.....	Contra providencia del Sr. Gobernador civil otorgando á Don Martín Domínguez el acotamiento de terrenos.....	En 4 de Febrero de 1875 pasó de la Audiencia de Sevilla á la Comisión provincial de Huelva, sin que las partes hayan promovido su continuación.
Doña Manuela Pérez Baena.....	San Juan del Puerto.....	Sobre indemnización de perjuicios por la construcción de la carretera de Trigueros.....	Paralizado desde el 26 de Enero de 1869.
Doña Rosa Granados.....	Aracena.....	Sobre que se revoque orden del Sr. Gobernador civil condenándole al pago de porción de fanegas de trigo al Pósito.....	Idem desde el 4 de Febrero de 1868.
D. Felipe de Tobar.....	Cortezador.....	Sobre nulidad de orden del Sr. Gobernador, obligándole á aceptar una servidumbre impuesta por el Ayuntamiento en finca de la propiedad de Tobar.....	Idem desde el 29 de Enero de 1869.
D. Manuel Márquez.....	Granado.....	Sobre desabonos en las cuentas de Propios.....	Idem desde el 30 de Enero de 1869.
D. José Reyes Moreno.....	Huelva.....	Sobre nulidad del registro hecho por D. Luis Jerez á la mina Peruana, término del Alosno.....	Idem desde el 18 de Enero de 1869.
D. Cristóbal Romero Vélez y otros.....	Calañas.....	Sobre abono de cantidad en las cuentas de Propios.....	Pendiente de que se persone el actor desde el 30 de Enero de 1869.
D. Sebastián Rodríguez y otros.....	Cortejuna.....	Idem.....	Paralizado desde el 29 de Enero de 1869.
La Hacienda pública.....	Huelva.....	Sobre cobranza de derechos de superficie de minas á la viuda de D. Ramón Romero.....	Idem desde el 14 de Enero de 1875.
D. Nicanor Rodríguez.....	Cortejuna.....	Sobre aprobación de cantidades desabonadas en cuentas de Propios.....	Idem.
D. Juan Esquina y otros.....	Calañas.....	Idem.....	Idem.
D. José Tello Lobo y otros.....	Aracena.....	Sobre incompetencia del Sr. Gobernador civil para conocer en ninguna incidencia relativa al patronato de D. Alonso Martín Bazque.....	Idem desde el 2 de Marzo de 1876.
D. José Antonio Mora y Brada.....	Valverde.....	Sobre nulidad de la elección á favor de D. Felipe Castañeda para Diputado provincial.....	Idem desde el 10 de Febrero de 1875.
Excmo. Sr. D. Luis H. Pinzón.....	Madrid.....	Sobre que se revoque un acuerdo de la Diputación provincial en el expediente de deslinde de los términos de San Juan del Puerto y Niebla.....	Idem desde el 25 de Agosto de 1876.
El Ayuntamiento.....	Puebla de Guzmán.....	Contra el Ayuntamiento del Almendro para que se declare comprendido en su término ciertos terrenos.....	Idem desde el 16 de Marzo de 1875.
D. Nicolás Coradí.....	Sevilla.....	Sobre que se declare nulo el registro de la mina Esperanza Sotiel.....	Idem desde el 9 de Marzo de 1875.
D. Rafael Barbosa Tenorio.....	Castillejos.....	Sobre que se revoque acuerdo de la Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejales á D. Bartolomé Vázquez Jaldón y otros.....	Idem desde el 25 de Abril de 1874.
D. Diego Carrero Calahorio.....	Villalba.....	Sobre desabono de cantidades en las cuentas de Propios.....	Pendiente desde el 1.º de Diciembre de 1876 de que se consigne el depósito.
D. José de Pozo y Núñez.....	Chucena.....	Idem.....	Idem desde 1.º de Noviembre de 1876.
D. Diego Bull.....	Valverde.....	Sobre que se revoque acuerdo de la Diputación desestimando agravio inferido á la Sociedad mina Buitrón en reparto hecho por Zalamea.....	Idem desde el 2 de Octubre de 1877 de que se facilite para proseguir el negocio.
D. Sebastián Alvarez y D. Antonio Mora.....	Puebla de Guzmán.....	Sobre que se declare sin valor legal alguno la liquidación practicada por la Comisión provincial haciéndolos responsables de cantidades, en concepto de rematantes de consumos en la Puebla de Guzmán.....	Paralizado desde el 7 de Julio de 1877.
D. Jose María Pinillos.....	Bollullos.....	Contra providencia del Sr. Gobernador civil por multa impuesta por pastar ganados de su propiedad en los montes de Propios de Hinojos.....	Idem desde el 23 de Febrero de 1882.
D. Matías López.....	Huelva.....	Contra providencia de la Administración de Hacienda pública en expediente de defraudación como fabricante de camas de hierro.....	Idem desde el 23 de Noviembre de 1878.
D. José Sánchez Pérez.....	Sevilla.....	Contra providencia del Sr. Gobernador civil, que le condenó al pago de cantidad por falta cometida en el descorche de sus alcornoques.....	Pendiente de que se constituya el depósito desde el 15 de Febrero de 1884.
D. José Pérez Berroso.....	Ayamonte.....	Contra providencia del Sr. Gobernador civil, que aprobó acuerdo del Ayuntamiento autorizando la construcción de una tenería.....	Idem desde el 5 de Enero de 1881 de que se facilite papel.
D. Francisco Baños Díaz.....	Cabezas Rubias.....	Contra providencia del Sr. Gobernador civil, declarando caducada la concesión de la mina Pilar.....	Paralizado desde el 10 de Noviembre de 1881.
El Ayuntamiento.....	Bonares.....	Sobre que se declare nula providencia del Gobernador en el expediente de deslinde de los montes denominados Madrona y Valrajos, término de Lucena del Puerto.....	Idem desde el 14 de Junio de 1887, y pendiente de recibirse á prueba.
D. Juan R. de Burgos.....	Moguer.....	Contra providencia del Sr. Gobernador en expediente por corta de pinos en los montes públicos.....	Idem desde el 9 de Julio de 1888.
D. Antonio Pérez Ventana.....	Idem.....	Contra el Ayuntamiento de Moguer, sobre deslinde de terrenos.....	Pendiente de recibimiento á prueba desde el 28 de Mayo de 1888.
D. Gonzalo Delgado Arreiciado.....	Alosno.....	Contra providencia del Sr. Gobernador civil en el expediente sobre contrato del arrendamiento de consumos.....	Idem de diligencia desde el 2 de Julio de 1888.
D. Gumersindo Carbonell.....	Huelva.....	Contra providencia del Sr. Gobernador civil, que confirmó acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad sobre liquidación de coste de alcantarilla.....	Idem de id. desde el 14 de Agosto de 1888.
El Ayuntamiento.....	Lucena.....	Contra acuerdo de la Diputación fijando cierta línea divisoria entre los términos municipales de Bonares y Lucena, al sitio denominado Madrona y Palrajosa.....	Idem de que se conteste á la demanda desde el 2 de Julio de 1888.

Lo que por acuerdo del referido Tribunal se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y por si quieren hacer valer sus derechos en justicia. Huelva 29 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Presidente, Halcón.—El Secretario habilitado, Emilio Abarquero.

1921—M

## Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas desatendidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- Núm. 66 Luisa Casigen.—Algeciras.  
 67 Melchora Trigueros.—Canalejas.  
 68 Cipriano Morales.—Cogolludo.  
 69 Florentina Pizarro.—Guadalupe.  
 70 María García Ferrero.—Sevilla.  
 71 Angel Palacio.—Requejada.  
 72 Felipe Dorronsoro.—San Sebastián.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 181, de 16 del actual, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que

se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de varios materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al pozo de San Carlos y cañonero Paz, importantes en total 3.542 pesetas 78 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijara oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un do-

cumento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 177 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente. Carraca 31 de Octubre de 1888. — El Secretario, Ramón Llorente.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arse-

nal de la Carraca, 6 Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).  
(Fecha y firma del proponente.) 1011—S

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 7

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Albacete.....	Marcelino Cano.—Sin señas.
Játiva. F.....	Juan López.—Salvador, 11.
Málaga.....	Jaime Badie.—Sin señas.
Lima.....	Emilijeda Madrid.—San Vicente, 21.
Málaga.....	Guillermo Sutherland.—Sin señas.
Astorga.....	María López.—Cuchilleros, 2.
Llanes.....	Pedro Portillo.—Sin señas.
Zaragoza.....	Guixer Clavell.—Espoz y Mina.
Barcelona.....	Juan Cardus.—Capellanes, 2, principal.
Sevilla.....	Viuda de Rubio.—Plazuela de Santa Ana.
Idem.....	Gabina Najera.—Manzana, 13, bajo.
Cádiz.....	María Forras.—Santa Bárbara, 2, segundo.
Sevilla.....	Joaquín Toledo.—Jacometrezo, 55, urgente.
Cádiz.....	Obispo de Cádiz.—Ausente (Ral 186).
Motilla Palancar.	D. Pablo Sancho.—Calle Mayor, 53.
Sevilla.....	Antonio Leal.—Jacometrezo, 8, segundo derecha.
El Pardo.....	Hermán Baars.—Montera, 43.
Cartagena.....	Bengoechea.—Sin señas.
Toro.....	Rubio Cía.—Idem.
<i>Noroeste.</i>	
Segovia.....	Francisco Pérez Guillén.—Escuela Normal.
Peñafiel.....	Victoriano Cano.—San Bernardo, 94, cuarto interior, 4.
<i>Sur.</i>	
Linea.....	Maximino Aldecoa.—Atocha, 64.
Barcelona.....	José Gómez.—Lope, 5 y 7, cuarto tercero.
<i>Norte.</i>	
Astorga.....	Pedro Magaz.—Luchana, 7, segundo derecha.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel Moreno.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Beneficencia municipal.*

Hallándose vacante la plaza de Jefe farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 2 del actual, ha acordado que se provea por concurso entre los farmacéuticos asignados al mismo distrito, con arreglo á lo expuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del reglamento del Cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de 30 días, todos los no feriados, de once de la mañana á una de la tarde, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, y terminará el día 7 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, acompañando á la instancia relación de méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 6 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**CADIZ—SANTA CRUZ**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, dictada en los autos de quiebra de D. Victoriano de la Torre, se ha acordado citar á junta general á los acreedores de dicha dependencia, para el nombramiento de tres Síndicos, cuya junta general ha de celebrarse en la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la calle de los Doblones, núm. 14, el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber por el presente edicto á los referidos acreedores para que comparezcan.

Dada en Cádiz á 31 de Octubre de 1888.—Licenciado Francisco de la Torre. X—690

**MADRID—OESTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama al subdito francés Antonio Pomaret Ruiz, cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente, lo haga ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; pues así se ha acordado en virtud de denuncia hecha por aquel del delito de estafa.

Madrid 23 de Octubre de 1888.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—6645

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid.

Por la presente se cita y llama á Constantino Arango Fernández, sin apodo, de treinta años de edad, hijo de Diego y de María, natural de Luarca (Oviedo), viudo, jornalero, que ha vivido en la calle del Carnero, núm. 7, principal, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura regular, color bueno, cara larga, ojos pequeños, nariz y boca regulares, cejas y pelo castaño, sin señas particulares, y viste pantalón de pana negro, chaleco de Bayona, color café, y botas y beina azul, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que en nombre de S. M. el Rey y de su madre la Reina Regente (Q. D. G.) procedan á la busca del expresado Constantino, conduciéndolo á la cárcel celular, donde quedará en concepto de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Octubre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—6646

**MADRID—SUR**

D. Flaviano Udarico de la Torre, Escribano en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en esta capital.

Doy fe que seguido en dicho Juzgado y por mi testimonio juicio ordinario á instancia del actual Duque de Alba y de su hermana la Duquesa de Galisteo contra D. Manuel de las Heras ó sucesores, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1888. En el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido y sustanciado en este Juzgado de primera instancia del distrito del Sur en la propia capital, entre partes, de la una como actora los Excmos. Sras. D. Carlos Stuart Palafox Portocarrero, Duque de Alba, de Berwick, Conde de Miranda y otros títulos, y D. José María Gayoso, Duque de Tamames, como legal representante de su esposa la Excm. Señora Doña María de la Asunción Stuart Palafox Portocarrero, Duquesa de Galisteo, hermana del primero, mayores de edad, propietarios y vecinos de la misma, representados ambos por el Procurador D. Eustoquio Manuel Mejía y defendidos por el Licenciado Don Paulo López Higuera, y de la otra como demandada don Manuel de las Heras ó sus causas habientes, declarado en rebeldía por su no comparecencia sobre nulidad y cancelación de asientos en el registro de la propiedad: Visto:

Fallo que debo declarar y declaro nulas y de ningún valor ni efecto las inscripciones que á favor de D. Manuel de las Heras y sus hijas Leopoldina y Adela aparecen hechas en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte por virtud de las escrituras de 12 de Abril y 1.º de Junio de 1810, ante el Escribano José González Sáez, sobre las casas que se distinguen hoy con los números 1 y 3 de la plaza del Conde de Miranda, y declarando que desde tiempo inmemorial vienen perteneciendo á los tales Condes de Miranda en concepto de dueños legítimos y con tal carácter, después de las inscripciones que se anulan, se han inscrito en el Registro de la propiedad contratos á su nombre, decreto su cancelación y ordeno que se inscriban por mitad y pro indiviso conforme los fueron adjudicadas en sus respectivas hijuelas á favor de los hermanos Excmos. Sras. D. Carlos Stuart Portocarrero, Duque de Berwick y de Alba, Conde de Miranda, y Doña María de la Asunción Stuart Portocarrero, Duquesa de Galisteo y Tamames. Condono en todas las costas al demandado rebelde, al que le será notificada la presente por medio de edicto según la ley, que se publicará en los periódicos GACETA DE MADRID, *Boletín de la provincia* y *Diario de Avisos*, con la extensión que la misma determina.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo preveo, mando y firmo.—Fermín Sacristán.»

Cuya sentencia se publicó ante mí en el día de su fecha. Y mediante la rebeldía del demandado, y como notificación al mismo, según se ordena, formalizo esta copia para su inserción en la GACETA, firmándola en Madrid á 5 de Noviembre de 1888.—El Escribano, Flaviano Udarico de la Torre.—V.º B.º, Fermín Sacristán. X—691

**MALAGA—MERCED**

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Arcos Santos, soltero, pintor, de veinte años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, cara redonda, color trigueño; Francisco Alemán López, de dieciséis años, del comercio, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, color trigueño, y D. Manuel Muñoz Cerisola, casado, empleado cesante, de treinta años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, delgado, cara entrelarga, todos de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de veinte días comparezcan en la cárcel pública á disposición de la Sección tercera de esta Audiencia que los tiene reclamados por la causa que se les ha seguido sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos procesados á disposición del citado Tribunal.

Dada en Málaga á 20 de Octubre de 1888.—José Rivas González.—El actuario, Diego M. Egea. J—6647

**MANRESA**

El Sr. D. Bernardo Cuadras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en virtud de carta orden de la Sala de la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, procedente de causa seguida sobre hurto contra Mauricio Cots, en providencia de este día ha dispuesto se cite, como por la presente se cita, á Domingo Izquierdo Sierra, guardia civil, que fué licenciado en absoluto por inútil en 1885, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, se presente ante la expresada Sala, sita en el piso primero de las Casas Consistoriales de esta ciudad, para declarar en juicio oral y público, que deberá tener lugar en méritos de la citada causa; apercibido que de no presentarse incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Manresa á 27 de Octubre de 1888.—Santos Yelletisch. J—6705

**SAN FERNANDO**

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María del Pilar Murga, ó á sus herederos y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado á instancia de D. José, D. Rafael y D. Enrique Marrufo y Gómez, representados por el Procurador D. Eduardo Fernández Terrán, sobre otorgamiento de una escritura de venta; apercibiéndoles que de no verificarlo se dará por contestada la demanda.

Dado en San Fernando á 30 de Octubre de 1888.—Antonio María Cáliz.—El Escribano, Rafael Molina. X—689

**SAN ROQUE**

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, contando desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Rochero Grek Salbo, natural de Malta, vecino de Gibraltar, con residencia en la villa de La Línea, de catorce años de edad, de estado soltero, de ejercicio limpiabotas, de regular estatura, pelo rubio, ojos pardos, sin barba, nariz y boca regular, y viste camisa de tela oscura, camiseta blanca, pantalón de tela oscura, descalzo y gorra negra de seda, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo instruyo por hurto de 5 pesetas á José Esquembre; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea conducirlo á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 21 de Octubre de 1888.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—6679

**SANTANDER**

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia del 8 de este mes tiene acordado se convoque á una junta á los acreedores en el concurso de D. Joaquín J. Bolado, que tendrá lugar el día 15 de Noviembre, á las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado, Cañadío, 1, tercero, para el reconocimiento de créditos.

Y siendo uno de los acreedores D. Enrique Rojas, le cito por medio de la presente, que firmo en Santander á 20 de Octubre de 1888.—El Escribano, Jesús Escobio. 455—P

**SEGORBE**

D. José Mestre Llobet, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Tomás Granell, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Matet, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de darle vista por tres días de la tasación de costas practicada en el expediente posesorio instruido de oficio por el Juzgado de las fincas que le fueron embargadas á las responsabilidades de la causa que contra el mismo se siguió sobre hurto frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme en dicha tasación.

Dado en Segorbe á 23 de Octubre de 1888.—José Mestre.—Por su mandado, Camilo Marín. J—6680

**SEVILLA—SAN VICENTE**

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Lora Sánchez, alias Juanillo, natural de esta ciudad, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, albañil, y de cuarenta y un años de edad, el cual es de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, con una cicatriz pequeña en el carrillo derecho, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en quearezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en

causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apereamiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan Lora Sánchez, y remisión á la cárcel pública de esta ciudad á los fines indicados.

Dada en Sevilla á 22 de Octubre de 1888.—Fermin Aben-jón.—Juan Romero. J—6683

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Dirección de la Compañía, en Málaga, el sorteo para la amortización de 407 obligaciones andaluzas por cada serie de 100.000 obligaciones, correspondiente al ejercicio de 1888.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1888, comparado con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 6, Día 7. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE NOVIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Berlin, Hamburgo, Paris, Idem. Lists exchange rates for foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Noviembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Huelva; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Murcia, Vitoria, Pontevedra, Oviado, Huesca, Pamplona, Coruña, Burgos, Guadalajara, Lugo, León, Orense, Santander, San Sebastián, Soria, Zamora, Salamanca, Segovia y Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'08 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 20, el 21 y primera del 22 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PSESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

SANTOS DEL DIA

San Severiano y tres hermanos mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 1.ª—Don Juan Tenorio. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 2.ª—El enemigo.—El gorro del tío.

Miñaca de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 851.